

Señor
JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZG 47 CIVIL M. PAL
3 Folios + archivo y
58219 6-MAR-'20 16:51 traslado
Jeu

Ref.: PROCESO 2019-315

Demandante: LUIS GRABRIEL COCK HINCAPIE, C.C.17.036.956

Demandados: FERNANDO CASTRO SALGADO, C.C.17.060.676

MAURICIO VIVES CARRILLO C.C.19.062.859

SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.51.668.073 expedida en Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No.272.135 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como el apoderada del Señor MAURICIO VIVES CARRILLO, persona igualmente mayor, de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho que previo el trámite legal correspondiente, procesa Usted a efectuar las siguientes:

Declaraciones y Condenas

1. Declarar la nulidad del proceso 2019-315 desde el auto admisorio de la demanda, declaratoria de nulidad que debe abarcar todas las actuaciones procesales adelantadas dentro del mencionado proceso por falta o indebida notificación del auto admisorio de la demanda y del mandamiento de pago.
2. Declarar y ordenar que se realicen las actuaciones en legal forma a fin de que se corrija el procedimiento, ordenando notificar en debida forma a mi poderdante, y así no vulnerar su derecho a la defensa.
3. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor LUIS GABRIEL COCK HINCAPIE, promovió ante su Despacho un Proceso Ejecutivo contra mi poderdante, señor MAURICIO VIVES CARRILLO.

SEGUNDO: Mi poderdante NO FUE NOTIFICADO ni del auto admisorio de la demanda, ni del mandamiento de pago correspondiente, actuaciones realizadas por su despacho el 23/04/2019.

TERCERO: Se tipifica entonces, la causal de NULIDAD POR FALTA O INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual debe se decretada por su Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, que define la causal de nulidad solicitada, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera

3

de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copias de esta solicitud para archivos del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el artículo 134 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

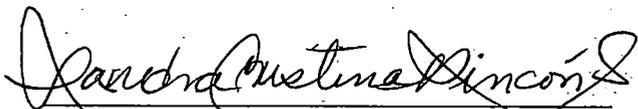
Mi poderdante, señor MAURICIO VIVES CARRILLO en la calle 108 # 14 B-31 de esta ciudad; correo electrónico mvives@usbrokersco.com; teléfono:3107770515.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita apoderada del demandado en la secretaría del juzgado o en la calle 108 #14 B - 31 de esta ciudad; correo electrónico: sandracristina@gestores.com.co; teléfono:3142444666.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA CRISTINA RINCÓN BONILLA
C.C.51.668.073 de Bogotá.

T.P.272.135 del Consejo Superior de la Judicatura